



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2018

n.º 7

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



SL1419-2018

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

- El afiliado tiene la libertad de, llegado el momento, insistir en su intento de configurar una pensión de jubilación o vejez, o, debido a sus condiciones particulares, renunciar a ello y optar por el pago de una indemnización sustitutiva en el régimen de prima media con prestación definida, o una devolución de saldos en el régimen de ahorro individual con solidaridad ([SL1419-2018](#))

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ » BENEFICIARIOS

- El servidor público que cumpla la edad de retiro forzoso y manifieste la imposibilidad de seguir cotizando al régimen de pensiones, es beneficiario de la indemnización sustitutiva de vejez ([SL1419-2018](#))

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ » NORMAS APLICABLES

- La indemnización sustitutiva de vejez no está sometida a las mismas normas reguladoras de reconocimiento de la pensión de vejez o de jubilación, por cuanto en virtud del principio de retrospectividad de la ley, es el precepto vigente al momento en que se estructuran los supuestos fácticos para el reconocimiento de dicha prestación, el que debe presidir la solución de la controversia ([SL1419-2018](#))

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ » PROCEDENCIA

- A falta de un régimen de transición aplicable a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, se debe tener en cuenta el carácter retrospectivo que tienen las disposiciones de la seguridad social, que permiten su aplicación a situaciones pensionales en curso

- La exigibilidad de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra supeditada a que se niegue o establezca que no hay lugar a la prestación pensional principal cuando ésta sea objeto de reclamo expreso, de manera tal, que a partir de ese momento puede entenderse causado el derecho a su reclamo
- Para acceder a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, no es necesario tener la condición de afiliado activo en vigencia de la Ley 100 de 1993, de manera que la prestación puede ser reclamada, entre otros, por servidores públicos retirados del servicio ([SL1419-2018](#))

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ » RECONOCIMIENTO Y PAGO

- La administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el afiliado, debe efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez teniendo en cuenta el tiempo reportado aún con anterioridad a la Ley 100 de 1993 ([SL1419-2018](#))

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ » REQUISITOS

- Para acceder a la pensión sustitutiva de la pensión de vejez se requiere: i) Que el derecho pensional sea negado, ii) La decisión del afiliado de declarar la imposibilidad de continuar cotizando para recibir la pensión de vejez, iii) Haber cumplido la edad necesaria para conseguir la pensión de vejez; iv) El retiro del servicio después del cumplimiento de la edad y v) Carecer del número mínimo de semanas necesarias para obtener la pensión de vejez o jubilación ([SL1419-2018](#))

PENSIONES » AFILIACIÓN » PERMANENCIA

- La afiliación al sistema general de pensiones es permanente y no se pierde por haber dejado de cotizar uno o varios periodos; el afiliado pasa a la categoría de inactivo cuando tiene más de seis meses de no pago de cotizaciones ([SL1419-2018](#))

PENSIONES » AFILIACIÓN AL ISS, SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

- En el régimen de prima media con prestación definida se encuentran excluidos del seguro social obligatorio las personas que, teniendo más de sesenta años se inscriban por primera vez en el régimen de pensiones, conforme a los artículos 2 del Acuerdo 224 de 1966 aprobado por el Decreto 3041 de 1966, 2 del Decreto 433 de 1971 y 2 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 ([SL1419-2018](#))

PENSIONES » ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

La Ley 100 de 1993 asimila a la Caja Nacional de Previsión Social al sistema integral de seguridad social y en el caso del sistema de pensiones, la autoriza únicamente para administrar el régimen de prima media con prestación definida ([SL1419-2018](#))

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, LEY 100 DE 1993 » APLICACIÓN

- El régimen de transición contemplado en la Ley 100 de 1993 sólo aplica para pensiones de vejez o jubilación en los precisos aspectos de edad, tiempo de servicios y monto, por lo que no puede ser extendido a prestaciones diferentes como la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez ([SL1419-2018](#))

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL » AFILIACIÓN

- El afiliado a caja, fondo o entidad de seguridad social existente del sector público o privado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no excluido expresamente del sistema general de pensiones, puede ser asumido como afiliado inactivo del régimen de prima media con prestación definida ([SL1419-2018](#))

SL1430-2018

CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

- La celebración de contratos con las cooperativas de trabajo asociado no puede ser utilizada de manera fraudulenta para disfrazar u ocultar la existencia de verdaderas relaciones de trabajo ([SL1430-2018](#))

CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del ad quem al declarar la existencia del contrato de trabajo en aplicación del principio de la primacía de la realidad, puesto que existió plena coincidencia entre las funciones que desplegó el actor con la entidad promotora de salud en desarrollo de su objeto social y las que luego desarrolló con las cooperativas de trabajo asociado, de manera habitual, subordinada y sin solución de continuidad -asesor en salud y gerente de cuenta- ([SL1430-2018](#))

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES » PROCEDENCIA

- La celebración de contratos con cooperativas de trabajo asociado no puede ser utilizada de manera fraudulenta para disfrazar u ocultar la existencia de verdaderas relaciones de trabajo para relevarse el empleador del pago de la indemnización moratoria ([SL1430-2018](#))

SALARIOS » FACTORES SALARIALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar que el pago de un incentivo de transporte constituía factor salarial, ya que fue concebido para remunerar directamente el servicio prestado por el trabajador, al tener como referente la cantidad de afiliaciones efectivas a posibles beneficiarios del plan obligatorio de salud ofrecido por la entidad prestadora de salud como actividad principal de su objeto social ([SL1430-2018](#))

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO CONSENTIMIENTO » CONCILIACIÓN » VALIDEZ

- La celebración de un acuerdo conciliatorio para dar por terminado un contrato de trabajo por mutuo consentimiento es defraudatorio del ordenamiento legal si se instrumentaliza como prerrequisito para la continuidad de la relación laboral, con el fin de sustraerse el empleador de la carga prestacional y demás obligaciones que emanan de las leyes sociales del trabajo, pues se desfigura el carácter de mecanismo alternativo de solución de conflictos que identifica a la conciliación ([SL1430-2018](#))

SL1798-2018

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES » PROCEDENCIA

- La conducta deliberada del empleador de usar etiquetas, nombres u otras estrategias lingüísticas para desorientar, ocultar o esconder la verdad del desarrollo de las actividades de la relación laboral, no puede ser considerada de buena fe -denominar comisiones como bonificaciones- ([SL1798-2018](#))

SALARIOS » FACTORES SALARIALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Acreditación de que las bonificaciones recibidas por el trabajador fueron en realidad comisiones, es decir, remuneraciones ligadas al desempeño o la actividad del trabajador, que, por tanto, eran claramente retributivas
- Error de hecho de ad quem al considerar que las bonificaciones recibidas por el actor hacían parte del pacto de exclusión salarial, el cual sólo estaba contemplado para el régimen de incentivos y premios que diseñara el empleador encaminado a motivar la productividad de sus trabajadores ([SL1798-2018](#))

SALARIOS » PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO

- El acuerdo entre las partes orientado a especificar qué beneficios o auxilios extralegales no tienen incidencia salarial debe ser expreso, claro, preciso y detallado en los rubros que cobija, por ello la duda sobre si un emolumento es o no salario debe resolverse en favor de la regla general, esto es, que para todos los efectos es retributivo
- En el marco de una relación de trabajo, las partes en el pacto orientado a especificar qué beneficios o auxilios extralegales no tienen incidencia salarial, no pueden acordar cláusulas globales o genéricas ni incluir pagos por vía de interpretación o lectura extensiva pagos que no fueron objeto del mismo
- Por regla general todos los pagos que recibe el trabajador por su actividad subordinada son salario a menos que se trate de: i) Prestaciones sociales, ii) Sumas recibidas en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, iii) Sumas ocasionales y entregadas por mera liberalidad del empleador, iv) Pagos laborales que por disposición legal no son salario o que no poseen un propósito remunerativo y v) Beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario ([SL1798-2018](#))

SL1451-2018

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR FALTA DE DEPÓSITO DEL AUXILIO DE CESANTÍA » PROCEDENCIA

- La indemnización moratoria por falta de depósito del auxilio de cesantía se causa tanto por el no pago del auxilio, como por su aporte deficitario o parcial ([SL1451-2018](#))

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES » PROCEDENCIA

- La sanción moratoria opera cuando el empleador no aporta razones satisfactorias y justificativas de su conducta, no es de aplicación automática; en cada caso es necesario estudiar si su comportamiento estuvo o no asistido de buena fe ya que no hay reglas absolutas que objetivamente la determinen ([SL1451-2018](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » COSA JUZGADA » EFECTOS

- El acuerdo conciliatorio producto de actos predeterminados y artificiosos del empleador, dirigidos a acentuar intencionalmente un estado de indefensión económica en cabeza del trabajador, con el fin de hacerlo declinar de sus derechos y reclamos laborales futuros a cambio de una suma de dinero, no produce efecto de cosa juzgada frente a las prestaciones e indemnizaciones ([SL1451-2018](#))

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES » INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

- Reliquidación de la indemnización por incapacidad permanente parcial de conformidad con los salarios realmente devengados por el trabajador ([SL1451-2018](#))

TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- La protección especial establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 opera en relación con el despido mas no en el evento de la renuncia por parte del trabajador ([SL1451-2018](#))

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RENUNCIA » REINTEGRO O REINSTALACIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Se desestima el reintegro derivado de la renuncia pura y simple presentada por decisión autónoma y libre del trabajador, es decir sin evidencia de constreñimiento o coacción por parte del empleador ([SL1451-2018](#))

SL1801-2018

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS

- Según el literal a) del artículo 30 de la convención suscrita con la Empresa Distrital de Servicios Públicos (EDIS) el cumplimiento de la edad en vigencia de la relación laboral

constituye un presupuesto de causación y estructuración de la prestación concurrente con el tiempo de servicios ([SL1801-2018](#))

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del ad quem al considerar que los accionantes no acreditaban el derecho a la pensión establecida en el literal a) artículo 30 de la convención suscrita con la Empresa Distrital de Servicios Públicos (EDIS), pues no cumplieron la edad requerida en vigencia de la relación laboral ([SL1801-2018](#))

PENSIONES » NATURALEZA DE LA PENSIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al considerar que la pensión reconocida a los accionantes había sido la de jubilación de la Ley 33 de 1985 y que en sus pretensiones reclamaban un incremento de dicha prestación, cuando lo realmente concedido por el empleador fue la pensión de naturaleza convencional en una modalidad diferente a la que creían tener derecho ([SL1801-2018](#))

PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES

- Único entendimiento posible del literal a) del artículo 30 de la convención suscrita con la Empresa Distrital de Servicios Públicos (EDIS) ([SL1801-2018](#))

SL1899-2018

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL » REQUISITOS

- Según el artículo 21 de la convención 1994-1995 suscrita con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP (ETB), para acceder a la pensión de jubilación se requiere que la edad y tiempo se cumplan en vigencia del vínculo laboral ([SL1899-2018](#))

PENSIONES EXTRALEGALES » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS CONVENCIONALES

- Único entendimiento posible del artículo 21 de la convención 1994-1995 suscrita con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP (ETB) ([SL1899-2018](#))

PRUEBAS » PRUEBA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al considerar que la convención 1994-1995 suscrita con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. ESP (ETB) no fue aportada procesalmente con la respectiva constancia de depósito, al no advertir que la misma había sido allegada con las formalidades legales que le son propias ([SL1899-2018](#))

SL1319-2018

TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD

- La comunicación del despido a la trabajadora en el periodo de embarazo o lactancia con efectos diferidos, no produce ninguna consecuencia jurídica ([SL1319-2018](#))

TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del ad quem al considerar que no se vulneró el derecho a la estabilidad laboral reforzada de la demandante, al haber sido comunicada la terminación del contrato de trabajo durante el periodo de lactancia, con efectos a partir de la expiración de éste, sin tener en cuenta la fecha de nacimiento de la hija de la trabajadora para contabilizar a partir de allí la protección ni la misiva del empleador con destino al Ministerio del Trabajo desistiendo de la solicitud de autorización del retiro en la cual manifestó el conocimiento de dicha data ([SL1319-2018](#))

TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD » FINALIDAD ([SL1319-2018](#))

TERMINACIÓN DEL CONTRATO » REINTEGRO POR FUERO DE MATERNIDAD » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Procedencia del reintegro al encontrarse acreditado que la carta de despido comunicada a la trabajadora, surtía efectos cuatro días antes de la terminación del periodo de lactancia y por ende dentro del tiempo de protección por fuero de maternidad ([SL1319-2018](#))

SL2049-2018

INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Acreditación de la deficiente prestación del servicio por parte de la empresa prestadora de salud y en consecuencia, su responsabilidad civil, puesto que el embarazo gemelar de la paciente catalogado como de alto riesgo, desde que se tuvo conocimiento médico del mismo, requería de atención y manejo especializado
- Error de hecho del ad quem al no considerar acreditada la falla en el servicio médico de la entidad promotora de salud, al valorar del estudio de la historia clínica de la paciente gestante, que siempre se le otorgó atención especializada y que la asistencia brindada en urgencias en el último día de vida fue la adecuada sin que hubiera signo de alarma que hiciera necesaria su internación, pese a que existían motivos clínicos para que el médico la remitiera de inmediato ante el ginecólogo y ordenara las ayudas diagnósticas necesarias para descartar una posible preclampsia
- Error de hecho del ad quem al valorar el nexo causal al deducir que las complicaciones de la eclampsia podían aparecer de forma fulminante y que por lo tanto la ocurrencia del padecimiento no dependía de la falta de hospitalización de la paciente gestante, estableciendo este hecho como eximente de responsabilidad cuando era en realidad un indicio más de la falla en la atención que la entidad accionada brindó ([SL2049-2018](#))

INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » RECONOCIMIENTO Y PAGO » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Reconocimiento a los demandantes de la indemnización por perjuicios patrimoniales y morales, ocasionados por la falla en la prestación del servicio de salud por parte de la empresa prestadora de salud ([SL2049-2018](#))

PRUEBAS » LIBRE FORMACIÓN DEL CONVENCIMIENTO

- El principio de la sana crítica ayuda al juez a interpretar la información contenida en los medios de prueba legal y oportunamente allegados al proceso, sin que ello sirva de excusa para que el fallador dé la apariencia de racionalidad y juridicidad a sus intuiciones, posturas ideológicas, emociones o prejuicios
- Formar el convencimiento con el principio de la sana crítica implica que el juez debe fundar su decisión en aquellos elementos probatorios que le merecen mayor persuasión o credibilidad, que le permiten hallar la verdad real, siempre y cuando las inferencias sean lógicas y razonables -argumentos demostrativos contradictorios, falta de concordancia con los hechos, yerros deductivos, falta de confirmación del contenido de las pruebas a partir de la referida sana crítica y la improbabilidad de las conjeturas probatorias a la luz del análisis objetivo de los medios de convicción
- Para formar el convencimiento con el principio de la sana crítica el juez evalúa los elementos probatorios en diferentes momentos procesales: i) Cuando verifica la necesidad de los mismos así como los requisitos formales y legales que deben cumplir, los decreta y los incorpora al proceso; ii) Cuando los valora individualmente y en conjunto, es decir, desentraña la información que ellos contienen y iii) Cuando fabrica la premisa fáctica que debe corresponder a los hechos en que se fundan las pretensiones ([SL2049-2018](#))

PRUEBAS » TESTIMONIO

- Los testimonios deben ser apreciados singularmente y en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pues de lo contrario el sentenciador no estima razonadamente el acervo probatorio sino que está resolviendo la controversia según su íntima convicción, opinión o creencia ([SL2049-2018](#))

RECURSO DE CASACIÓN » REQUISITOS DE LA DEMANDA » VÍA INDIRECTA

- En el recurso de casación a la Corte le es dado corregir las conclusiones probatorias equivocadas en que se fundamenta la sentencia de segunda instancia, siempre que el impugnante cumpla con la debida carga argumentativa, tendiente a demostrar que el sentenciador omitió cumplir los criterios de racionalidad que la ley le impone observar ([SL2049-2018](#))

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

- Fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el derecho fundamental a la salud -reseña legal ([SL2049-2018](#))

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD » ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD » OBLIGACIONES

- A la entidad promotora de salud le corresponde ejercer el control sobre la calidad de la prestación del servicio ya que debe establecer procedimientos para controlar y evaluar constantemente la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad de los servicios suministrados por las instituciones prestadoras de servicios de salud, determinando la calidad por la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad para evitar la presencia de cualquier riesgo ([SL2049-2018](#))

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD » NATURALEZA

- La seguridad social en salud además de ser un servicio público constituye un derecho fundamental ([SL2049-2018](#))



*Corte Suprema de Justicia de Colombia
Dra. Lena Del Mar Sánchez Valenzuela
Relatora Sala de Casación Laboral*